



## **Aplazamiento de deudas tributarias estatales**

Con el objeto de mitigar el impacto en las PYMES y autónomos de las medidas de contención del coronavirus COVID-19 y evitar posibles tensiones de tesorería, en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, se propone una flexibilización en materia de aplazamientos tributarios, concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de impuestos estatales a PYMES y autónomos, previa solicitud, en los siguientes términos:

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria.

Este artículo 82 establece que se podrán aplazar con dispensa total o parcial de garantías las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta cuantía está actualmente fijada en 30.000 euros, por encima de este importe, hay que presentar garantías.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las siguientes deudas tributarias que según el artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria no pueden ser objeto de aplazamiento:

- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.